

Lineamiento del Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado



Dirección General de
Investigación y Posgrado



Índice

Introducción.....	- 2 -
Glosario.....	- 3 -
Capítulo I.....	- 4 -
Del Órgano Colegiado.....	- 4 -
Capítulo II	- 5 -
De los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios	- 5 -
Capítulo III	- 7 -
De las estancias de investigación.....	- 7 -
Capítulo V	- 8 -
De los estudios de posgrado.....	- 8 -
Capítulo VI.....	- 8 -
Otras atribuciones del Órgano Colegiado	- 8 -
Transitorios	- 9 -



Introducción

A la Universidad Autónoma del Carmen en su Ley Constitutiva Art. 2, se le encomienda el servicio público relativo a la conservación, investigación y la difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como el de la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de región o de la nación.

En atención a este mandato en lo relativo al servicio público de la conservación, investigación, a la ciencia y a la enseñanza de las profesiones, se establece el presente lineamiento de Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado, para regular actividades académicas de investigación y de indicadores de capacidad y competitividad académica, para el logro de las metas y objetivos en beneficio de la institución.

Es importante matizar que las administraciones en turno han trazado la orientación de la institución en los Planes Desarrollo, en especial el PDI 2017-2021. Una revisión del estado actual de esos indicadores permitirá tener visión hacia el interior y las acciones que se deben tomar para establecer un plan de mejora. Asimismo, se debe tener una visión hacia el exterior, y las acciones correspondientes a las políticas institucionales adaptables a las políticas del estado y la federación.

Tomar acciones en esos indicadores, requiere del punto de vista de profesores de tiempo completo líderes en su campo académico, con reconocida trayectoria en la investigación, la difusión científica, y tener una excelente reputación.

Dr. Lelio de la Cruz May
Director General de Investigación y Posgrado



Glosario

DGIP: Dirección General de Investigación y Posgrado.

DGD: Dirección General de Docencia

PTC: Profesor de Tiempo Completo.

PRODEP: Programa de Mejoramiento del Profesorado

CA: Cuerpo Académico.

CAC: Cuerpo Académico Consolidado. Estatus otorgado por el PRODEP

CAEC: Cuerpo Académico En Consolidación. Estatus otorgado por el PRODEP.

CAEF: Cuerpo Académico En Formación. Estatus otorgado por el PRODEP.

GD: Grupo Disciplinar

LGAC: Línea de Generación o Aplicación Innovadora del Conocimiento.



Lineamiento del Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado

Capítulo I Del Órgano Colegiado

Artículo 1. Para los efectos del presente capítulo se entiende por Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado, a un grupo colegiado de directivos y profesores de tiempo completo constituido con el fin de coordinar, deliberar, revisar, analizar, evaluar, elaborar y adoptar decisiones que fortalezcan la generación y aplicación del conocimiento para la consolidación de los programas educativos.

De manera específica, el Órgano Colegiado atenderá de manera objetiva en beneficio de la Institución los siguientes asuntos:

- I. El cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia para los CAC y CAEC
- II. El cumplimiento de los requisitos de registro y seguimiento de los GD
- III. El cumplimiento de los requisitos académicos de los PTC para las estancias de investigación y estudios de doctorado.

Para efectos del presente Lineamiento, se referirá al Órgano Colegiado de Investigación y Posgrado como simplemente Órgano Colegiado.

Artículo 2. La Dirección General de Investigación y Posgrado es la instancia encargada de integrar el Órgano Colegiado. Para esto, deberá solicitar al Rector la autorización.

Artículo 3. El Órgano Colegiado se compondrá de once integrantes:

- I. Secretario Académico, Presidente.
- II. Director General de Investigación y Posgrado, Secretario.
- III. Director General de Docencia y Profesores de Tiempo Completo de cada una de las Facultades de la Universidad, Vocales.

De cada reunión del Órgano Colegiado se levantará acta pormenorizada de los acuerdos que se tomen en la misma y deberá ser firmada por todos los miembros convocados. Y se deberá informar a la autoridad competente.

Artículo 4. Los profesores del Órgano Colegiado, serán propuestos por los directores de las ocho facultades. Y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor con grado de doctor comprometido con los indicadores institucionales.
- II. Tener comprobada experiencia profesional.
- III. No haber sido objeto de sanción alguna en los términos que marca la normativa universitaria.

Artículo 5. Los profesores miembros del Órgano Colegiado, durarán en su cargo dos años, a partir de su nombramiento, y no podrán ser nombrados para el período inmediato siguiente.



Artículo 6. El nombramiento al PTC como miembro del Órgano Colegiado estará a cargo del presidente.

Artículo 7. Todos los miembros del Órgano Colegiado tendrán voz y voto, y las decisiones serán tomadas por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de decisión final.

Artículo 8. Son funciones del presidente del Órgano Colegiado:

- I. Convocar a las reuniones que sean necesarias en función de las necesidades institucionales materia de este lineamiento y que requieran un dictamen.
- II. Presidir las sesiones a las que convoque;
- III. Dirigir el desarrollo de las reuniones;
- IV. Atender las solicitudes que por encargo del rector requieran un dictamen del Órgano Colegiado, conforme al Art. 97 Numeral VI del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen 2014.

Artículo 9. Son funciones del secretario del Órgano Colegiado:

- I. Elaborar el acta pormenorizada de cada reunión y guardar el registro de las mismas,
- II. Suplir al presidente en reuniones extraordinarias en caso de que esté ausente.
- III. Tomar acuerdos en consenso con los demás miembros.

Artículo 10. Son funciones de los demás miembros del Órgano Colegiado:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- II. En caso de encontrarse impedidos para asistir deberán informar un día antes de la reunión.
- III. Tomar acuerdos en consenso con los demás miembros.
- IV. Firmar el acta pormenorizada
- V. Las demás que el presidente designe.

Capítulo II

De los Cuerpos Académicos y Grupos Disciplinarios

Artículo 11. Cuerpo Académico: Los cuerpos académicos son grupos de PTC que comparten una o varias LGAIC en temas disciplinarios o multidisciplinarios, un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente, atiende Programas Educativos de diferentes niveles educativos para el cumplimiento cabal de las funciones institucionales (TSU, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado)



El reconocimiento oficial de un CA lo otorga el PRODEP, previo cumplimiento de los requisitos de una convocatoria específica.

La Universidad fomentará el cumplimiento de los requisitos para CA y mantendrá únicamente los CAC y CAEC.

Artículo 12. Grupo Disciplinar: Un grupo disciplinar está formado por PTC con LGAIC común, y que fortalecen a los programas educativos. El registro de un grupo disciplinar, será de forma anual mediante convocatoria.

El reconocimiento de un GD es de carácter local y es otorgado por la DGIP en cumplimiento de requisitos preestablecidos. La institución fomentará la creación de GD como semillero de CA, al menos con estatus de En Consolidación.

Artículo 13. El número mínimo para formar un GD será de tres PTC. Se designará un responsable, el cual deberá ser preferentemente el de mayor grado académico y con perfil deseable.

Artículo 14. El registro del GD será solicitado por el Director de la Facultad ante la DGIP, mediante oficio, en el cual deberá contener nombres y firmas de los integrantes propuestos y en anexo el formato de registro.

Artículo 15. La solicitud de registro de un GD recibida en la DGIP será presentada al Órgano Colegiado para su evaluación y, en caso de ser aprobada, se realizará el registro institucional. El responsable de la DGIP informará por medio de oficio al responsable del grupo disciplinar y al Director de la Facultad, de la aprobación o no aprobación en un período no mayor a 15 días hábiles, posterior a la sesión correspondiente del Órgano Colegiado.

Artículo 16. El registro oficial de un GD tendrá una vigencia de tres años. Durante este tiempo deberán generar los suficientes productos válidos de su trabajo colegiado de tal forma que sea posible solicitar su registro como Cuerpo Académico Consolidado o En Consolidación, en la convocatoria de registro de Cuerpos Académicos de PRODEP (REGCA) correspondiente. En caso de no obtener el registro ante PRODEP, el GD será dado de baja de manera inmediata. Solo en casos particulares, el Órgano Colegiado podrá otorgar una prórroga de vigencia de GD no mayor a un año.

Artículo 17. El GD registrado GD entregará un informe anual con visto bueno de la Dirección de Facultad de adscripción a la DGIP, especificando los logros en los siguientes rubros:

- I. Producción académica,
- II. Formación de recursos humanos (licenciatura y posgrado),
- III. Proyectos de investigación, y
- IV. Participación con cuerpos académicos o con otros grupos disciplinares.

Artículo 18. Cuando un CAC o CAEC se evalúe y su resultado sea un estatus de CAEF, el Órgano Colegiado resolverá si permanecerá registrado con este estatus como CA de la Institución.



El Órgano Colegiado sesionará para revisar el dictamen y valorar si la producción del CA en cuestión es pertinente para que logre cambio de estatus en la evaluación inmediata siguiente. En tal caso, se le otorgará una prórroga con vigencia no mayor a un año, y deberán diseñar estrategias para su cambio de nivel. Si después de su siguiente evaluación el PRODEP otorga nuevamente el estatus de CAEF, la institución dará de baja este CA.

Artículo 19. La solicitud de participación en la convocatoria de registro de cuerpos académicos de PRODEP (REGCA) será solicitado por el Director de la Facultad, mediante oficio que mostrará nombres y firmas de los integrantes, anexando evidencias de productividad. Esta solicitud será evaluada por el Órgano Colegiado de acuerdo con los criterios establecidos por PRODEP para el registro de un Cuerpo Académico. En caso de dictamen aprobatorio, se procederá a tramitar su registro ante PRODEP, aplicando la convocatoria correspondiente.

Capítulo III De las estancias de investigación

Artículo 20. La estancia de investigación de un PTC puede generarse por algún proyecto de investigación con financiamiento externo o por participación en convocatoria específica de PRODEP o CONACYT.

Artículo 21. Las estancias de investigación de un PTC que se generen por un proyecto de investigación con financiamiento externo, no estarán sujetas a la aprobación del Órgano Colegiado. Solo deberán cumplir con lo establecido en su convenio específico.

Artículo 22. Para la participación de un PTC en una convocatoria de estancia de investigación de PRODEP, CONACYT o cualquier otro ente externo, deberá gestionarse ante la DGIP con al menos 30 días hábiles antes del vencimiento de la misma.

Para tal efecto, la solicitud deberá ser realizada por el director de la Facultad la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Oficio de participación del profesor investigador en la convocatoria.
- II. Oficio donde se especifique la necesidad de que el profesor de tiempo completo participe en la convocatoria, que líneas de investigación apoyará, y las estrategias que se desarrollarán para cubrir la ausencia del PTC durante el tiempo que dure la estancia.

Artículo 23. La solicitud de participación de un PTC en una convocatoria de estancia será presentada al Órgano Colegiado para su evaluación y aprobación. En caso de aprobación, el DGIP realizará las gestiones pertinentes para que se cumplan los requisitos de la convocatoria, en caso de que se requieran documentos oficiales.



Capítulo V De los estudios de posgrado

Artículo 24. Los estudios de posgrado representan una superación académica para los PTC. Las áreas de especialización de dichos estudios deberán realizarse en las que la institución defina como prioritarias y que contribuyan a sus programas educativos.

Artículo 25. Los permisos a los PTC para que realicen estudios de posgrado se otorgarán con base en el análisis de los indicadores de capacidad y competitividad académica institucionales, de los compromisos laborales y de la disposición presupuestaria que la institución tenga para tal efecto.

El análisis de indicadores de capacidad y competitividad académica institucionales lo proporcionará la Secretaría Académica, los compromisos laborales serán proporcionados por la Coordinación General de Recursos Humanos y, la disposición presupuestaria por la Coordinación de Planeación.

Artículo 26. Será responsabilidad del director de la Facultad presentar por oficio la solicitud de estudios de posgrado de su PTC ante el Órgano Colegiado. Esta deberá ser presentada como mínimo con un año y medio de anticipación a la fecha de inicio de los estudios.

La solicitud será analizada con base en lo estipulado en el Artículo 25.

Artículo 27. El dictamen del Órgano Colegiado sobre las solicitudes que se indican en el Artículo 26, serán presentadas ante el H. Consejo Universitario para lo conducente.

Capítulo VI Otras atribuciones del Órgano Colegiado

Artículo 28. Propiciar el desarrollo de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) y crear nuevas líneas orientadas a la solución de problemas sociales y económicos, así como a la generación de proyectos innovadores que puedan ser registrados como propiedad intelectual, prototipos, modelos de utilidad o patentes.

Las LGAC deberán ser pertinentes a las áreas de conocimiento que tiene la institución.

Artículo 29. Promover el desarrollo de redes de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 30. Promover el trabajo de colaboración entre pares académicos, con la finalidad de aumentar la producción académica individual del profesor.

Artículo 31. Promover la difusión y publicación de los productos de investigación.

Artículo 32. Promover la reorganización de los perfiles académico de los profesores de tal forma que exista relación entre la formación disciplinar del último grado de estudios de



posgrado del docente, respecto a los Programas Educativos en los que participa y en las materias que imparte.

Artículo 33. El Órgano Colegiado es independiente del Comité Tecno-Científico e Innovación del Reglamento de Investigación.

Transitorios

Primero: Este Lineamiento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo: Cualquier caso no previsto en este Lineamiento será resuelto por el H. Consejo Universitario

Tercero: El presente lineamiento será revisado con la periodicidad que determine la Dirección General de Investigación y Posgrado y cuando lo indique el H. Consejo Universitario.